



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 13/07/2021, 24/08/2021, 22/09/2021, 27/09/2021, 30/09/2021 y 03 de junio de 2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 10 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00111-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que encuentre pertinentes, los oficios a través de los cuales las entidades bancarias: DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ, informan el registro de la medida solicitada, aclarando la primera entidad bancaria que se inscribía respetando los límites de inembargabilidad y que no se había constituido depósito judicial alguno porque el demandado presentaba embargos anteriores, y la segunda entidad precisa que una vez las cuentas del demandado presente aumento en el saldo trasladaran los recursos de acuerdo al turno de aplicación.

Así mismo, se incorpora y pone en conocimiento de la parte actora los oficios por medio de los cuales el BANCO DE OCCIDENTE da cuenta sobre la no efectividad de la medida solicitada.

Adicionalmente, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que encuentre pertinentes el oficio por medio del cual la Pagadora de la Rama Judicial Seccional Armenia, comunica que no fue posible acatar la medida solicitada como quiera que el demandado laboró para tal entidad hasta el 27/08/2021.

Ahora bien, no se accede al decreto de medida solicitado por la ejecutante el pasado 03 de junio de 2022, teniendo en cuenta que la misma ya fue objeto de decreto mediante auto del 13 de julio de 2021.

Finalmente, revisado el presente expediente se pudo advertir que la parte actora no ha asumido la carga procesal que le compete de conformidad a lo ordenado dentro de los numerales 02 y 03 del proveído por medio del cual se libró mandamiento de pago dictado el pasado 23 de marzo de 2021, en consecuencia se le requiere a efectos de que dé cumplimiento de dicho ordenamiento y se sirva integrar el contradictorio dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 12 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d10c607c865e635a7486eccbaf8e7d6f07011330a2c4cd97fcd49d253b879bc**

Documento generado en 11/08/2022 10:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>